

MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 254-2013/SUNAT QUE APRUEBA LAS NORMAS RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

Mediante **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000153-2020/SUNAT**, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27 de septiembre de 2020, mediante la cual se modifica la Resolución de Superintendencia N° 254-2013/SUNAT que aprueba las normas relativas a la autorización para el ingreso y salida de bienes fiscalizados.

Al respecto, las principales modificaciones son las siguientes:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 1°. DEFINICIONES</p> <p>A la presente resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2) del Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los Insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria y en el artículo 2° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF Y norma modificatoria así como las siguientes:</p> <p>a) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2013-EF.</p> <p>b) Bienes Fiscalizados: A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, a que se refiere e Decreto Supremo N° 024-2013-EF.</p> <p>c) Buzón SOL : A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, donde se depositan las copias de documentos.</p> <p>d) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>e) Código de usuario: Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>f) Notificaciones SOL: Al medio electrónico regulado en la Resolución De Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>(...)</p> <p>h) Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados: Al Formulario Virtual N° Q-201 "Solicitud De Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados" y al Formulario Virtual N° Q-202 "Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados" aprobados por la Primera Disposición Complementaria Final de la presente resolución</p>	<p>“Artículo 1. DEFINICIONES</p> <p>A la presente resolución se le aplican las definiciones previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias, y en el artículo 2 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, así como las siguientes:</p> <p>a) Reglamento: Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias.</p> <p>b) Bienes Fiscalizados: A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que pueden ser utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances de la Ley.</p> <p>c) Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, asignada al usuario en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones.</p> <p>d) Clave SOL: Al definido como tal por el inciso c) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT.</p> <p>e) Código de usuario: Al definido como tal por el inciso b) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT.</p> <p>f) Notificaciones SOL: Al medio electrónico a través del cual la SUNAT, al amparo del inciso b) del artículo 6-A del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, puede notificar actos administrativos a los usuarios de bienes fiscalizados, así como remitirles comunicaciones.</p> <p>(...)</p> <p>h) Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados: A los formularios aprobados por la SUNAT para tal efecto.</p> <p>(...)”</p>
<p>Artículo 2°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN</p> <p>2.1 La Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados deberá ser generada por el Usuario:</p> <p>(...)</p> <p>b) Ubicando en SUNAT Operaciones en Línea la referida solicitud e incluyendo en ella, entre otras, la información relacionada a la transacción comercial, el transporte internacional y el detalle de los Bienes Fiscalizados materia de la solicitud. Estos bienes deberán estar inscritos por el Usuario en el Registro.</p> <p>(...)</p> <p>2.3 Tratándose de la Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados, la SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la referida solicitud con el número asignado</p>	<p>“Artículo 2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN</p> <p>2.1. La Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados deberá ser generada por el Usuario:</p> <p>(...)</p> <p>b) Ubicando en SUNAT Operaciones en Línea la referida solicitud e incluyendo en ella, la información relacionada a la transacción comercial, el transporte internacional, el almacén aduanero y el detalle de los Bienes Fiscalizados materia de la solicitud. Estos bienes deberán estar inscritos por el Usuario en el Registro.</p> <p>(...)</p> <p>2.3 Tratándose de la Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados, la SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al buzón electrónico del Usuario la referida solicitud con el número asignado.”</p>
<p>Artículo 3°.- CONDICIONES PARA GENERAR LA SOLICITUD DE</p>	<p>“Artículo 3. CONDICIONES PARA GENERAR LA SOLICITUD DE</p>

<p>AUTORIZACIÓN</p> <p>Para generar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados, el Usuario deberá cumplir con cada una de las condiciones siguientes:</p> <p>a) El Usuario tenga inscripción vigente en el Registro.</p> <p>b) El Usuario hubiere inscrito la importación o exportación de los Bienes Fiscalizados como Actividades Fiscalizadas en el Registro.</p> <p>c) El Usuario no tenga Bienes Fiscalizados que hubieran caído en abandono legal, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.</p> <p>d) El Usuario no tenga declaraciones aduaneras de exportación de Bienes Fiscalizados pendientes de regularización fuera del plazo previsto en la Ley General De Aduanas.</p> <p>e) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados no se encuentre sometido a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, para generar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados la SUNAT no deberá encontrar indicios razonables del posible desvío de Bienes Fiscalizados.</p> <p>Las condiciones a que se refiere el presente artículo serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea</p>	<p>AUTORIZACIÓN</p> <p>Para generar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados, el Usuario debe cumplir con cada una de las condiciones siguientes:</p> <p>a) Tener inscripción vigente en el Registro.</p> <p>b) Haber inscrito la importación o exportación de los Bienes Fiscalizados como Actividades Fiscalizadas en el Registro.</p> <p>c) No tener Bienes Fiscalizados que hubieran caído en abandono legal, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.</p> <p>d) No tener declaraciones aduaneras de exportación de Bienes Fiscalizados pendientes de regularización fuera del plazo previsto en la Ley General de Aduanas.</p> <p>e) No encontrarse sometido, así como ninguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados, a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.</p> <p>f) Haber cumplido con presentar la información de sus operaciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley.</p> <p>g) No solicitar, en la Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados, una cantidad que exceda el saldo de la cantidad solicitada anual del Bien Fiscalizado materia de la mencionada Autorización, considerando además las cantidades que se encuentran en Autorizaciones pendientes de nacionalización.</p>
<p>Artículo 4°.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>El procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados es uno de aprobación automática</p> <p>De cumplirse con lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, el sistema de la SUNAT generará el número de autorización con el cual se considerará aprobado el procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados. La SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la solicitud presentada con el número de Autorización Otorgada</p>	<p>“Artículo 4. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>(...)</p> <p>La SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al buzón electrónico del Usuario la solicitud presentada con el número de Autorización otorgada.”</p>
<p>Artículo 5°.- OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>5.2 La SUNAT denegará las Autorizaciones de Salida de Bienes Fiscalizados en caso se presenten dentro del plazo señalado en el numeral anterior, alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido por el Ministerio Público, a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 5. OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>(...)</p> <p>5.2. La SUNAT denegará las Autorizaciones de Salida de Bienes Fiscalizados en caso se presenten, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.</p> <p>(...)”</p>
<p>Artículo 6°.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>(...)</p> <p>Para presentar el referido desistimiento, el Usuario Deberá seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 11°.</p> <p>(...)</p>	<p>“Artículo 6. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>(...)</p> <p>Para presentar el referido desistimiento, el Usuario debe seguir el procedimiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12.</p> <p>(...)”</p>
<p>“TÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, BAJA Y MARGEN DE TOLERANCIA DE LA AUTORIZACIÓN”</p> <p>“Artículo 8. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>La SUNAT suspenderá las Autorizaciones otorgadas, cuando:</p> <p>a) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido por el Ministerio Público, a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.</p>	<p>“TÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, BAJA Y MARGEN DE TOLERANCIA DE LA AUTORIZACIÓN”</p> <p>“Artículo 8. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>La SUNAT suspenderá las Autorizaciones otorgadas cuando:</p> <p>a) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos</p>

<p>(...)</p> <p>“Artículo 9. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN</p> <p>La SUNAT levantará la suspensión de las Autorizaciones Otorgadas, cuando:</p> <p>a) En el caso del literal a) del artículo 8°, se archive la investigación o no se efectúe denuncia penal.</p> <p>(...)</p> <p>“Artículo 11. AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>La ampliación de la Autorización a que se refiere el artículo 19° de la Ley, sólo procederá para las mercancía a granel, cuando se supere el cinco por ciento (5%) del peso total autorizado inicialmente. Para solicitar la ampliación de la Autorización, el Usuario deberá:</p> <p>a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de usuario y Clave SOL;</p> <p>b) Ubicar en SUNAT Operaciones en Línea la solicitud correspondiente</p> <p>c) Seguir las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT para proceder a su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea. La SUNAT aprobará automáticamente la ampliación de la Autorización, siempre que la cantidad neta ampliada no supere la cantidad solicitada en el Registro.</p> <p>“Artículo 12. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>El Usuario podrá solicitar la baja de la Autorización Otorgada, siempre que sea solicitada antes de la destinación de la mercancía y no se encuentre suspendida la referida Autorización. Las mencionadas condiciones serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea Al solicitar la baja. El procedimiento de baja de Autorización a solicitud de parte es uno de aprobación automática. Para solicitar la referida baja, el Usuario deberá seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 11°.</p> <p>“Segunda. USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>Extiéndase el uso de Notificaciones SOL para:</p> <p>a) Enviar al Usuario mediante el Buzón SOL, la solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados con el número de Autorización otorgada, así como para enviar la solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados Presentada con el número de solicitud asignado.</p>	<p>conexos.</p> <p>(...)”</p> <p>“Artículo 9. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN</p> <p>La SUNAT levantará la suspensión de las Autorizaciones otorgadas cuando:</p> <p>a) En el caso del literal a) del artículo 8, <u>se archive la investigación fiscal, o exista sentencia absolutoria firme.</u></p> <p>(...)”</p> <p>“Artículo 11. MARGEN DE TOLERANCIA</p> <p><u>El margen de tolerancia de hasta el 5% del peso total autorizado para mercancías a granel y hasta el 2% para mercancías envasadas, a que se refiere el artículo 19 de la Ley, es permitido siempre que no se supere el saldo de la cantidad solicitada anual, considerando además las cantidades que se encuentran en Autorizaciones pendientes de nacionalización.</u></p> <p><u>Todo exceso sobre el margen de tolerancia permitido o sobre el saldo de la cantidad solicitada anual, considerando además las cantidades que se encuentran en Autorizaciones pendientes de nacionalización, tiene la condición de no autorizado.</u></p> <p><u>No se requiere documento adicional que autorice la aplicación del margen de tolerancia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.”</u></p> <p>“Artículo 12. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>(...)</p> <p><u>Para solicitar la referida baja, el Usuario debe:</u></p> <p><u>a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL;</u></p> <p><u>b) Ubicar en SUNAT Operaciones en Línea la solicitud correspondiente; y,</u></p> <p><u>c) Seguir las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT para proceder a su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea.”</u></p> <p>“Segunda. USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS</p> <p>(...)</p> <p>a) Enviar al Usuario mediante el <u>buzón electrónico</u>, la solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados con el número de Autorización otorgada, así como para enviar la solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados presentada con el número de solicitud asignado.”</p>
---	--

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe